

de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Municipal de Transportes de Almería (EMT) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Almería, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, en su caso consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la Empresa Municipal de Transportes de Almería (EMT), convocada de 8,00 a 10,00 horas y de 15,00 a 17,00 horas de los días 24 y 26 de noviembre; 1, 3, 9, 11, 15, 17, 22, 24 y 29 de diciembre de 1997 y 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de enero de 1998; y de 0,00 a 24 horas de los días 31 de diciembre de 1997 y 5 de enero de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Almería.

ANEXO

En cualquier caso, se garantizará el 25% de los servicios de transportes urbanos, prestados en situación de normalidad con la excepción de las líneas 1, Universidad-Centro Cruz de Caravaca, y dos, Torrecárdenas-Centro, que serán atendidas con el 50% de su servicio habitual, durante todos los días de desarrollo de los paros.

Los autobuses que se encontrasen en recorrido a la hora del comienzo de la huelga, continuarán dicho recorrido hasta la cabecera de línea más próxima, debiendo permanecer, una vez alcanzada dicha cabecera de línea, en el lugar que le sea indicado por la Dirección de la Empresa, a fin de evitar, en todo momento, perjuicios a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1417/1994, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1417/1994, promovido por Centros Comerciales Pryca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contra las Resoluciones objeto de la presente, las que han de confirmarse por su bondad jurídica. No se aprecian motivos para una imposición de costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de noviembre de 1997, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Empresa Municipal de la Vivienda en Sevilla, SA, para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en el Sector UA PM-6, Los Carteros II (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Ramón Romero Rossi, en representación de EMVISESA, Empresa Municipal de la Vivienda en Sevilla, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 133 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en el Sector U.A. PM-6, Los Carteros II (Sevilla).

Con fecha 14 de octubre de 1995, el expediente 41.1.0216/94, correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a EMVISESA, Empresa Municipal de la Vivienda en Sevilla, S.A., una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 133 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en el Sector U.A. PM-6, Los Carteros II (Sevilla), y que asciende a un total de setecientos seis millones quinientas ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y una pesetas (706.588.661 ptas.), según se detalla en cuadro adjunto (Cuadro de Cálculo de Anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el Cuadro de Cálculo de Anualidades, siendo necesario acreditar, previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con anterioridad han sido aplicados en su totalidad a la amortización del crédito. La acreditación correspondiente se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora (Ayuntamiento o Promotor Público).
- Certificación expedida por el Interventor de la entidad prestamista.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de noviembre de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO

REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (R.D. 1932/1991)

Expediente: 41.1.0216/94.
Promoción 133 VPO REPPA en Los Carteros II.
Municipio: Sevilla.
Promotor: EMVISESA.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1997	221.286			221.286
1998	12.489.216			12.489.216
1999	12.244.061	2.004.363	20.693.442	34.941.866
2000		4.870.394	40.865.682	45.736.076
2001		6.518.244	39.903.873	46.422.117
2002		8.351.441	38.767.008	47.118.449
2003		10.389.149	37.436.077	47.825.226
2004		12.652.491	35.890.113	48.542.604
2005		15.164.749	34.105.995	49.270.744
2006		17.951.582	32.058.222	50.009.804
2007		21.041.273	29.718.679	50.759.952
2008		24.464.991	27.056.359	51.521.350
2009		28.257.093	24.037.078	52.294.171
2010		32.455.438	20.623.146	53.078.584
2011		37.101.756	16.773.006	53.874.762
2012		42.242.037	12.440.847	54.682.884
2013		47.926.965	7.576.162	55.503.127
2014		54.212.399	2.123.275	56.335.674
2015		61.159.901	-3.979.191	57.180.710
2016		68.837.315	-10.798.895	58.038.420
2017		77.319.412	-18.410.416	58.908.996
2018		86.688.594	-26.895.963	59.792.631
2019		46.979.075	-16.860.207	30.118.868
TOTAL	24.954.563	706.588.661	343.124.293	1.074.667.517

ORDEN de 4 de noviembre de 1997, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Suelo y Vivienda de Lucena, SA, para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en la Parcela 17, PP R-2, en Lucena (Córdoba), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Antonio Ruiz-Canela Evangelista, en representación de la Sociedad Municipal Suelo y Vivienda de Lucena, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 27 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en la Parcela 17, P.P. R-2, en Lucena (Córdoba).

Con fecha 5 de junio de 1996, el expediente 14.1.0082/95, correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 43.1 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 48 de la Orden de 2 de agosto de 1996.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la Sociedad Municipal Suelo y Vivienda de Lucena, S.A., una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 27 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en la Parcela 17, P.P. R-2, en Lucena (Córdoba), y que asciende a un total de ciento ochenta y un millones cuatrocientas veintisiete mil quinientas cincuenta y nueve pesetas (181.427.559 ptas.), según se detalla en cuadro adjunto (Cuadro de Cálculo de Anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el Cuadro de Cálculo de Anualidades, siendo necesario acreditar, previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con